OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día seis de julio de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas con cuarenta y un minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, diante la cual requiere lo detallado a continuación:

- Cuales son los instrumentos jurídicos, suscritos o ratificados por El Salvador, ante la comunidad internacional que amparen el proceso migratorio a favor de los Salvadoreños?
- Qué papel juegan los consulados de el Salvador en los países de: Guatemala, México y EE.UU., para brindar apoyo humanitario, jurídico, y financiero, para los salvadoreños que van en tránsito hacia los EE.UU.?

## ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

En síntesis, la solicitud de acceso a la información pública incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *información diversa sobre el quehacer del Ministerio*. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Administrativas que pudieran poseer la información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, en relación a la referida solicitud, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió a ésta Oficina respuesta relacionada a los instrumentos jurídicos, suscritos o ratificados por El Salvador, que amparen el proceso migratorio a favor de los Salvadoreños, dicha respuesta se anexa a la presente resolución para los efectos correspondientes.

Por otra parte, en relación al papel de los consulados de El Salvador en los países de: Guatemala, México y EE.UU, la Dirección General de Servicios Consulares remitió a ésta Oficina documento que se adjunta a la presente para los efectos correspondientes.

Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma por medio de la presente resolución.

## PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- 1. Entréguese a la peticionaria la información proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Servicios Consulares.
- 2. *Notifiquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos Oficial de Información Ministerio de Relaciones Exteriores